

BUENOS AIRES, 27 de enero de 2011

VISTO la actuación N° 5471/10, caratulada: '*DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, sobre presunta falta de normas de control sobre inmunizaciones*'; y

CONSIDERANDO:

Que el 27 de agosto de 2010 esta Institución dispuso el inicio de una investigación de oficio, en atención al brote de sarampión advertido por la autoridad sanitaria nacional.

Que el Ministerio de Salud de la Nación determinó, en función de tales circunstancias, la necesidad de realizar una campaña de vacunación contra el sarampión, junto con la CABA y la provincia de Buenos Aires, con el objeto de inmunizar a niños menores de un año y reforzar la cobertura de personas que no tenían su calendario de vacunación completo.

Que la medida se originó pues se registraron, inicialmente, dos casos de sarampión importado, en tanto fue notificada la situación de estas personas provenientes de Sudáfrica, luego de asistir al Mundial de Football.

Que, por su parte, es de señalar que con fecha 21 de mayo de 2010, el Ministerio competente emitió una recomendación dirigida a los viajeros con el propósito de tomar precauciones contra el sarampión, por registrarse un brote de esa enfermedad, muy contagiosa por cierto, en la República de Sudáfrica.

Que -en nuestro país- no se registran epidemias desde 1998 siendo el último caso de sarampión notificado en el año 2000.

Que, en 2002, se consideró como interrumpida la transmisión endémica del virus en la Región de las Américas, ello en orden a las campañas respectivas.

Que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, en tanto la actual situación se registró como consecuencia de la importación primigenia del

sarampión, ocurrido como resultado de la concurrencia de ciudadanos a la Copa Mundial en Sudáfrica, se estimó necesario realizar la investigación del caso.

Que, se solicitaron informes a la cartera sanitaria nacional de salud, más precisamente a la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos, como así a la Dirección Nacional de Migraciones.

Que la Dirección Nacional de Migraciones, indicó que la recomendación emitida por el Ministerio de Salud de la Nación con fecha 21 de mayo del corriente año, no fue puesta formalmente en conocimiento de esa Dirección.

Que señaló que esa Dirección Nacional carece de competencia para prevenir el ingreso y egreso del país de personas por otros impedimentos que no sean los contemplados en la normativa vigente.

Que, sin perjuicio de ello, aclaró que de haber existido alguna directiva oficial emanada de autoridad competente, no habría habido objeciones para brindar la colaboración del caso, exigiendo -por ejemplo- constancias de vacunación al momento de efectuarse los controles migratorios.

Que, por su parte, el Ministerio de Salud de la Nación contestó la solicitud señalando que la recomendación hecha por esa Cartera de Estado, referida a la vacunación contra el sarampión, no fue informada a la Dirección Nacional de Migraciones, en tanto ese organismo no tiene a su cargo la vigilancia sanitaria de las personas que ingresa o egresan del país.

Que, a su vez precisó, que, sin embargo, el Ministerio, mediante el comunicado de fecha 21 de mayo de 2010, hizo público el brote de sarampión en la República de Sudáfrica, recomendando a las personas que viajaban a ese país inmunizarse o reforzar la inmunización recibida durante las campañas de vacunación antisarampionosa llevadas a cabo de manera ininterrumpida desde 1972.

Que, en cuanto a las medidas sanitarias que pudieran gestarse para prevenir el ingreso o egreso de personas que se dirijan o provengan de destinos

donde se registrasen brotes de enfermedades contagiosas, el Ministerio informante indicó que si bien corresponde al Área de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte, dependiente de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Frontera, es resorte de la Dirección de Epidemiología, junto con el Programa Nacional de Inmunizaciones, establecer las políticas y campañas de inmunización contra enfermedades infectocontagiosas para las personas residentes en el país como también para aquellas que deseen ingresar.

Que, agregó que dicha Área recomendó a las personas que concurrían a inmunizarse contra la fiebre amarilla -cuyo certificado era exigido para ingresar a la República de Sudáfrica- vacunarse, también, contra el sarampión o reforzar la dosis recibida durante las campañas, dado el brote endémico que pesaba sobre aquella República africana.

Que, en función de la información colectada como corolario de los requerimientos cursados se advierte que, por una parte, la *Dirección Nacional de Migraciones* muestra predisposición para brindar la colaboración correspondiente.

Que, por su parte el *Ministerio de Salud*, cuenta con el Área específica para formular políticas y campañas de inmunización contra enfermedades infectocontagiosas.

Que, se evidencia que la posibilidad de generar normas que permitan mejorar el control que actualmente se ejerce, con el propósito de evitar el ingreso de ciudadanos que pudieran transmitir enfermedades contagiosas evitables a través de la inmunización, deja espacio para instar la articulación de los mecanismos respectivos.

Que, por otra parte, la autoridad migratoria, ha declarado estar dispuesta a colaborar en la realización del control respectivo.

Que, en el marco de las políticas de prevención de la salud, se estima se inscribe la posibilidad de establecer mecanismos que atiendan circunstancias como

la ocurrida en ocasión del ingreso de personas que contrajeron sarampión, pese a existir al respecto un comunicado emanado de la autoridad sanitaria nacional.

Que, lamentablemente, la medida en cuestión no resultó suficiente para evitar los casos que dieron lugar a la emisión del Alerta Epidemiológico correspondiente.

Que, el Defensor del Pueblo de la Nación, en su carácter de colaborador crítico, ha estimado procedente formalizar una recomendación a las autoridades involucradas para que se estipulen los mecanismos que permitan evitar la ocurrencia de situaciones similares a la verificada recientemente en el caso del sarampión.

Que resulta de interés extremar las medidas sanitarias que pudieran corresponder, particularmente, para evitar lo 'evitable', alejando a la población del riesgo de contraer enfermedades que son prevenibles.

Que es función del Defensor del Pueblo de la Nación instar la adopción de medidas que contribuyan a solucionar problemas que hacen a la protección y cuidado de la salud pública.

Que la presente se dicta en virtud del art. 86 de la Constitución Nacional y las atribuciones que emanan de los artículos 13, párrafo 1 y 28 de la Ley 24.284 modificada por la Ley 24.379.

Por ello,

EL ADJUNTO I DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECOMENDAR al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN que, a través de las dependencias competentes, adopte las medidas conducentes, tendientes al mejoramiento en el contralor destinado a prevenir el ingreso y/o egreso de ciudadanos que pudieran dirigirse o provenir de aquellos destinos en los que se

presentase riesgo de contraer enfermedades contagiosas evitables a través de la correspondiente inmunización, acordando con la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES la colaboración necesaria para solicitar la constancia de vacunación pertinente al momento de efectuarse los controles migratorios.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° 00028/11